



San Andrés Isla, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00022-00
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado	Ghassan Ousama el Okde
Auto No.	0361-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que se halla vencido el término de suspensión acordado por las partes, razón por la cual, se ordenará la reanudación del presente proces a partir de dicho momento.

Discurrido lo anterior, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante.

Al presente proceso, se aportó como título de recaudo un pagaré, identificado con el número 31006327000, aceptado por el señor Ghassan Ousama El Okde, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$20.903.369), por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría la obligación en el incorporada el quince (15) de agosto de 2020, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que el ejecutado, Ghassan Oussama El Okde, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020¹, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º *ibídem*), se fijará en este

¹ A través del correo electrónico cinterventores@outlook.com



proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – REANÚDESE el presente proceso por vencimiento del término de interrupción.

SEGUNDO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas al ejecutado, señor GHASSAN OUSSAMA ELOKDE. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.045.168), a favor de la parte ejecutante, esto es, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d38ddeb92e6cbe0d7781c00e25d41fb1e43c22388b03fae3ac132155e8715**

Documento generado en 28/04/2022 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>